## Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 16 de setiembre de 2008.

Señor:

Presente.-

Con fecha dieciséis de setiembre de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 991-08-R, CALLAO 16 de setiembre de 2008, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vistos los Escritos (Expedientes Nºs 124144 y 124154) recibidos el 11 y 12 de febrero de abril de 2008, mediante los cuales don ROLANDO REÁTEGUI LOZANO interpone queja contra el Jurado Calificador del Concurso Público para Profesores Ordinarios 2007 de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, y solicita la anulación del citado Concurso Público, respectivamente.

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resoluciones Nºs 107, 113 y 114-2007-CU del 08 y 29 de noviembre de 2007, respectivamente, el Consejo Universitario aprobó la Convocatoria a Concurso Público para Profesores Ordinarios 2007, el Cronograma, Cuadro de Plazas; Bases y la Guía de Orientación para la presentación de documentos en este Concurso Público; a fin de cubrir un total de cuarenta y nueve plazas (49) plazas docentes, de las cuales once (11) plazas corresponden a la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales:

Que, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Concurso Público para Profesores Ordinarios aprobado por Resolución Nº 112-07-CU del 29 de noviembre de 2007, la Facultad en referencia, mediante Resolución Nº 001-2008-CF-FIARN del 03 de enero de 2008, designó el respectivo Jurado Calificador, que condujo este proceso y realizó la evaluación de los expedientes de los postulantes que se presentaron a estas plazas convocadas entre las que se encuentra: FORMULACIÓN DE PROYECTOS AMBIENTALES Y RECURSOS NATURALES, ECONOMÍA AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES, principal a tiempo parcial 20 horas, para la cual se presentó el postulante ROLANDO REÁTEGUI LOZANO;

Que, el Jurado Calificador del Concurso Público para Profesores Ordinarios y Contratados 2007 de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, mediante su Dictamen Nº 001-2008-JC-FIARN de fecha 29 de enero de 2008, declara no apto al postulante ROLANDO REÁTEGUI LOZANO al considerar que según el Art. 2º Inc. c) del Reglamento de Concurso Público para profesores ordinarios indica: "Haber realizado como mínimo dos (02) trabajos de investigación después de la obtención del Título Profesional Universitario, en las áreas de su especialidad profesional aprobados por una institución con rango Universitario o Científico de reconocido prestigio o editados por una revista de reconocido prestigio"; asimismo, que según el rubro 3º del Anexo 1 del citado Reglamento dice que los trabajos realizados se acreditarán con la presentación de un ejemplar con no más de diez años

de antigüedad; además, que revisado el ejemplar titulado "Diagnóstico Ecosistémico de los Humedales de Pisco Playa, para su aplicación en la Gestión Sustentable", no acredita la resolución de aprobación de la entidad académica universitaria;

Que, en su Expediente Nº 124144, correspondiente a su queja administrativa, el recurrente manifiesta que el Jurado Calificador no ha considerado la Constancia del Director de Investigación de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, en la que se indica que ha culminado el Trabajo de Investigación "Diagnóstico Ecosistémico de los Humedales de Pisco Playa, para su aplicación en la Gestión Sustentable"; señala además que tampoco se le ha considerado otros trabajos de investigación como "La Formación del Profesorado de Primaria en la Enseñanza Transversal de Educación Ambiental. Análisis de la situación de la Comunidad Valenciana", trabajo con el que adjuntó un ejemplar de la Revista de Investigación y Experiencias Didácticas: "Enseñanza de las Ciencias"; igualmente, manifiesta que no se ha considerado el Trabajo de Investigación "La Educación Ambiental en la Sociedad Globalizada", publicado en la Revista Didáctica de las Ciencias Experimentales y Sociales, entregado en fotocopias legalizadas; añadiendo que tampoco se le han tomado en cuenta los diversos libros publicados como es "Formulación de Proyectos en Medio Ambiente y Recursos Naturales"; por lo que, manifiesta el recurrente, considera que se ha cometido abuso de autoridad y parcialidad por parte del Jurado Calificador:

Que, a través de su Expediente Nº 124154 el recurrente interpuso apelación contra el Dictamen Nº 001-2008-JC-FIARN solicitando que se reconsidere el considerando 3 del citado Dictamen, siendo el caso que con fecha 11 de febrero de 2008, el Consejo de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales emitió la Resolución Nº 052-2008-CF-FIARN en la que se resuelve ratificar el dictamen del Jurado Calificador; en tal sentido, señala que el indicado Jurado no ha cumplido con el Art. 24º Inc. c) del Reglamento del Concurso Público para Profesores Ordinarios que dispone que, tomado conocimiento de una impugnación, el Jurado Calificador emitirá su fallo dentro de las 24 horas bajo responsabilidad; en tal sentido, agrega que el indicado Jurado no ha seguido el debido proceso del Concurso en mención, pues quien responde es el Consejo de Facultad y no el Jurado;

Que, con Oficio Nº 081-2008-D-FIARN del 13 de febrero de 2008, la Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, remite el Informe Nº 001-JC-CPPOC-2007-FIARN del Jurado Calificador, señalando que, revisado el expediente del postulante, y verificándose los requisitos establecidos en el Art. 2º Inc. c) del Reglamento de Concurso, se observa que el postulante no cumple con la presentación de los dos trabajos de investigación; asimismo, revisado el ejemplar "Diagnóstico Ecosistémico de los Humedales de Pisco Playa, para su aplicación en la Gestión Sustentable", se observa que no se encuentra acreditada con la resolución o constancia de aprobación de la entidad académica universitaria; asimismo, consideran que el ejemplar presentado no muestra la estructura de un Trabajo de Investigación; igualmente, respecto al Trabajo de Investigación "La Formación del Profesorado de Primaria en la Enseñanza Transversal de Educación Ambiental. Análisis de la situación de la Comunidad Valenciana", indica que ha sido considerado como Trabajo de Investigación por adjuntar el ejemplar y el acta de lectura y evaluación del mismo; respecto al trabajo "La Educación Ambiental en la Sociedad Globalizada", señala que no obra el ejemplar original de la revista publicada y consideran que el trabajo no consta de las partes de un trabajo de investigación, así como que no presenta la Constancia de Aprobación, siendo la revista de circulación interna; concluyen señalando, en relación a los libros publicados por el concursante, no son considerados como trabajo de investigación porque no cuentan con la debida aprobación de la institución con rango universitario o científico, considerando que son publicaciones de carácter particular;

Que, de otra parte, con Oficio Nº 082-2008-D-FIARN del 15 de febrero de 2008, la Decana de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, comunica que el Jurado Calificador hizo llegar al Consejo de Facultad el Oficio Nº 019-JC-CPPOC-2007-FIARN adjuntando el recurso de apelación presentado por el recurrente para conocimiento del órgano colegiado, en virtud del Art. 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, recurso que fue visto en Sesión Extraordinaria de Consejo de fecha 08 de febrero de 2008;

Que, mediante Escrito (Expediente Nº 125091) recibido el 14 de marzo de 2008, el postulante ROLANDO REÁTEGUI LOZANO remite copia legalizada de la carta dirigida al Rector de nuestra Universidad por el Rector de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, en la que manifiesta que los trabajos de investigación que realizan los docentes de dicha Universidad tienen el reconocimiento y autenticidad, después de haber culminado dicha investigación mediante una constancia emitida por el Director de la Dirección General de Investigación;

Que, con Resolución Nº 097-2008-CU del 22 de mayo de 2008, se declaró desierta, entre otras, la plaza de FORMULACIÓN DE PROYECTOS AMBIENTALES Y RECURSOS NATURALES, ECONOMÍA AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES, principal a tiempo parcial 20 horas, de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, al considerar que el postulante a dicha plaza don ROLANDO REÁTEGUI LOZANO, no reunió los requisitos de Reglamento, de acuerdo con el Art. 30º Inc. b) del reglamento de Concurso Público para Profesores Ordinarios, teniendo en consideración el Informe Final del Jurado Calificador del Concurso Público de Profesores Ordinarios 2007 de la precitada unidad académica, aprobado por Resolución Nº 059-2008-CF-FIARN del 22 de febrero de 2008;

Que, el postulante, don ROLANDO REÁTEGUI LOZANO, mediante formato de solicitud (Expediente Nº 10612 SG) recibido el 04 de agosto de 2008, solicita la devolución de su Expediente Nº 005-2007-CONCURSO CÁTEDRAS, apreciándose que el recurrente solicita la devolución de los documentos de expediente de concursante por no haber sido declarado ganador de dicha plaza, aceptando dicho resultado; con lo que se produce la figura de la sustracción de la materia controvertida por decisión voluntaria del recurrente;

Que, en aplicación del Art. 149º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es procedente la acumulación de los Expedientes Nºs 124144, 124154, 125091 y 10612 SG, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado, al Informe Nº 726-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 15 de setiembre de 2008, a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143º, 158º y 161º del Estatuto de la Universidad, concordante con los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley Nº 23733;

## **RESUELVE:**

- **1º ACUMULAR** los expediente administrativos Nºs 124144, 124154, 125091 y 10612 SG, en aplicación del Art. 149º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por guardar conexión entre sí.
- 2º DECLARAR la SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA CONTROVERTIDA, por decisión voluntaria del recurrente, sin pronunciamiento sobre el fondo, al haber aceptado la declaratoria de desierta de la plaza a la que concursó, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, Departamento Académico, Escuela Profesional, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, e interesada, para su conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, comuniquese y archivese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREA LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; FCNM; DA; EP;

cc. OCI; OAGRA, ADUNAC, e interesada.